



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 04 de agosto de 2022. En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



Florencia, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19 290 40 89 001 2021 00022 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ALVAREZ BASTIDAS
DEMANDADOS	NEIL SAMIR FUENTES PAZ Y FABIOLA AREVALO PASTES
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante ha allegado memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación incluido el capital e intereses, el despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real -hipoteca-, promovido por el señor Luis Carlos Álvarez Bastidas a través de apoderado judicial, en contra de Neil Samir Fuentes, Fabiola Arévalo Pastes y Ubeimar Fuentes Fuentes, este último vinculado como litis consorcio necesario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto mediante auto del 17 de noviembre de 2021, correspondiente al EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria No. 128-25061, denominado El Mango, ubicado en la vereda Campamento, del municipio de Florencia (Cauca). Oficiéese de conformidad para los fines legales pertinentes.

TERCERO: De resultar necesario, a costa de la parte demandante efectúese el desglose del título ejecutivo, dejando constancia que el proceso se adelantó en forma digital y que los originales en físico de los documentos presentados se encuentran en poder de la parte ejecutante. En todo caso, de requerirse el referido desglose, se hará una vez lo solicite la parte demandante y acredite el pago del arancel correspondiente según el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

El Juez,



Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd260aff82cf6bd2d1611477a863d718312411a8a61447e9ee2576e048d1071f**

Documento generado en 04/08/2022 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>